

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2026, por la que se convocan, para el ejercicio 2026, las ayudas destinadas a compensar las actuaciones de la persona mediadora en las sesiones informativas y en los procedimientos de mediación intrajudicial realizadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana, regula este método alternativo de solución y gestión de conflictos en la Comunitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa del Estado, y pone a disposición de la ciudadanía el recurso de la mediación dentro del proceso judicial o como alternativa al mismo. Asimismo, en aplicación del principio constitucional recogido en el artículo 119 de la Carta Magna que determina que la justicia será gratuita, cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, la norma, en su artículo 41, regula los supuestos de mediación gratuita remitiendo a su posterior desarrollo reglamentario.

En desarrollo de la misma, se ha aprobado el Decreto 55/2021, de 23 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana, que desarrolla los aspectos fundamentales de la regulación legal, destacando, por su importancia, la regulación de la mediación gratuita como mecanismo necesario para financiar la prestación de las actuaciones que lleva a cabo la persona mediadora en el procedimiento de mediación, así como para que el mismo se convierta en un medio accesible para la ciudadanía favoreciendo su efectiva implantación.

El mencionado decreto contiene las actuaciones objeto de subvención, los requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias, el plazo y forma de presentación de la solicitud de ayuda y pago de las actuaciones de mediación intrajudicial realizadas por la persona mediadora designada por el Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, el órgano competente para la verificación y certificación de la efectiva realización de las actuaciones de mediación gratuita intrajudicial, los criterios objetivos para el otorgamiento y la determinación de la cuantía de la subvención y los supuestos de reintegro del importe de la misma.

En su artículo 39.9, establece que mediante la resolución que con carácter anual dicte la persona titular de la conselleria competente en materia de mediación, se canalizará la subvención de las actuaciones de mediación gratuita que regula este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones y en materia de mediación en la Comunitat Valenciana.

En este sentido, el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, establece los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat de 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, y el subprograma presupuestario 112F00, Atención a las víctimas y acceso a la justicia, recoge la línea de subvención S0519, con cargo al capítulo IV, denominada «Subvención de actuaciones de mediación intrajudicial en la Comunitat Valenciana», con la finalidad de financiar las actuaciones de la persona mediadora en las sesiones informativas y en los procedimientos de mediación intrajudicial.

La referida línea corresponde a una subvención establecida por una norma con rango legal, la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana, de las previstas en el artículo 168.1.B) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Esta línea está incluida en el borrador del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación para el periodo 2026-2028.

En el marco de la organización de la Administración de la Generalitat, el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 136, atribuye a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia la competencia en materia de mediación, la cual se integra en la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, como se recoge en el artículo 133.e) del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 136 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, en línea con lo dispuesto en el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el artículo 41 de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de

mediación de la Comunitat Valenciana, en el artículo 39.9 del Decreto 55/2021, de 23 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana, y conforme con los informes preceptivos emitidos por la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación,

RESUELVO

Primero. Objeto

Es objeto de la presente resolución convocar, para el ejercicio 2026, las subvenciones reguladas en el capítulo VIII y en la disposición transitoria segunda del Decreto 55/2021, de 23 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana (en adelante Decreto 55/2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Actuaciones subvencionables

Las subvenciones están destinadas a sufragar las actuaciones profesionales realizadas en un procedimiento de mediación intrajudicial, por la persona mediadora designada por el Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, conforme a lo establecido en el artículo 45.1 del Decreto 55/2021.

Tercero. Devengo de las actuaciones

Serán susceptibles de subvención las actuaciones de mediación gratuita intrajudicial contenidas en el resuelto anterior devengadas según lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 55/2021.

Cuarto. Persona mediadora beneficiaria

Para obtener la condición de persona beneficiaria de estas subvenciones, la persona mediadora deberá haber sido designada según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 55/2021, por el Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana de los sistemas de turnos existentes en las respectivas audiencias provinciales de la Comunitat Valenciana.

Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar:

a) Desde el día siguiente al de la finalización del procedimiento de mediación intrajudicial, o desde el día siguiente a aquel en el que finalice la última sesión informativa, en aquellos supuestos en los que tras la realización de esta no se haya celebrado el procedimiento de mediación intrajudicial.

b) Desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en aquellos casos en los que los procedimientos de mediación intrajudicial, o la última sesión informativa en el supuesto de que no se hubiese celebrado procedimiento de mediación intrajudicial, hubiesen finalizado en el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2026 y el de la publicación de la presente resolución, ambos inclusive.

2. Las solicitudes de subvención reguladas en la presente convocatoria se presentarán, junto con la documentación requerida en el resuelto siguiente, telemáticamente a través del registro electrónico de la conselleria competente en materia de mediación: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21640&version=amp.

Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, y expedido por la Generalitat o cualquier otro prestador de servicios de certificación admitido por la Generalitat.

3. De conformidad con el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, puesto en relación con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 45.4 del Decreto 55/2021, las personas mediadoras solicitantes deben tramitar el alta, modificación o baja de sus datos personales identificativos y bancarios a través del trámite PROPER, disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648.



Sexto. Documentación que se debe acompañar a la solicitud

La solicitud deberá acompañarse de la documentación justificativa siguiente:

a) Copia del documento acreditativo de la derivación judicial para llevar a cabo la mediación intrajudicial.

b) Copia del documento que acredite la realización de la sesión o sesiones informativas realizadas, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9086 de fecha 18 de mayo de 2021, y que se encuentra accesible en la sede electrónica de la Generalitat:

https://www.gva.es/downloads/publicados/TN/29044_BI.pdf.

c) Copia del documento remitido al órgano judicial sobre el resultado de la sesión o sesiones informativas.

d) Copia del acta de la sesión inicial de constitución, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9086 de fecha 18 de mayo de 2021, y que se encuentra accesible en la sede electrónica de la Generalitat:

https://www.gva.es/downloads/publicados/TN/29045_BI.pdf.

e) Copia del acta de la sesión final, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9086 de fecha 18 de mayo de 2021, y que se encuentra accesible en la sede electrónica de la Generalitat:

https://www.gva.es/downloads/publicados/TN/29046_BI.pdf.

f) Copia del documento remitido al órgano judicial sobre el resultado de la mediación intrajudicial.

La persona mediadora deberá aportar la referida documentación justificativa cuando esta no se encuentre en poder del Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana. En aquellos supuestos en los que tras la celebración de la sesión informativa las partes en conflicto decidan no mediar, en dicho caso, solo aportará la documentación contenida en los apartados a, b y c.

g) Declaración responsable de la persona mediadora, incluida en la solicitud, a los efectos de acreditar los extremos relacionados en el artículo 45.3.g) del Decreto 55/2021.

h) Autorización al Centro de Mediación, incluida en la solicitud, para que este obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstas en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No obstante, se podrá denegar este consentimiento, si así se señala expresamente en la autorización. En dicho supuesto, deberán aportar los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Agencia Tributaria Valenciana y la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Séptimo. Cálculo de la cuantía de la subvención

La cuantía económica destinada a sufragar las actuaciones de cada persona mediadora solicitante se determinará de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 46 del Decreto 55/2021.

Octavo. Certificación de actuaciones y régimen de libramiento de pago

El Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana tras analizar la solicitud y, en su caso, la documentación justificativa aportada, verificará la efectiva realización de las actuaciones de mediación gratuita intrajudicial y, en caso afirmativo, emitirá la correspondiente certificación por la cuantía que resulte de aplicar el contenido del resuelto anterior.

La resolución de concesión y pago de la ayuda será dictada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mediación. El plazo máximo para emitir y notificar dicha resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la solicitud, siempre y cuando esta reúna los requisitos exigidos y vaya acompañada de toda la documentación a la que se refiere, en su caso, el resuelto sexto.

Dicha resolución será notificada telemáticamente a la persona mediadora solicitante, de conformidad con los artículos 14.3, 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puesto en relación con el artículo 45 del Decreto 55/2021.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la citada resolución, legitima a las personas solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, pudiendo interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que considere pertinente.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona mediadora en su solicitud, siempre que figure como titular de la misma en la Base de datos corporativa (BDC). En caso

contrario, se le requerirá para que tramite el alta de dicha cuenta bancaria, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del resuelto quinto.

Noveno. Causas de reintegro de la subvención

Procederá el reintegro del importe de la subvención:

a) En los supuestos que se determinan en el artículo 37 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) En los casos de obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados, la suma de las cuales supere el coste de la mediación fijado por la persona mediadora en la sesión informativa y en el acta de la sesión inicial constitutiva.

c) En aquellos procedimientos de mediación gratuita intrajudicial en los que la suma de las cuantías percibidas por la realización de las actuaciones llevadas a cabo por la persona mediadora supere el coste de la mediación fijado por esta en la sesión informativa y en el acta de la sesión inicial constitutiva.

El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las subvenciones de las actuaciones de mediación gratuita intrajudicial será el establecido en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El reintegro se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la conselleria competente en materia de hacienda de la Generalitat. La copia de la transferencia bancaria deberá ser remitida al Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana.

Décimo. Plan de control

En cuanto al método de comprobación de la realización de la actividad subvencionable, resulta de aplicación el Plan de control aprobado por la Resolución de 15 de abril de 2021 (DOGV 9071, 28.04.2021).

Decimoprimer. Régimen jurídico de la subvención

Esta subvención se rige por lo dispuesto en la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana, desarrollada por el Decreto 55/2021, de 23 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana, por lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.B) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimosegundo. Financiación de la subvención

Las cuantías destinadas a sufragar las actuaciones subvencionables descritas en el resuelto segundo se financiarán con cargo a la línea de subvención S0519, «Subvención de actuaciones de mediación intrajudicial en la Comunitat Valenciana», del capítulo IV de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, aplicación presupuestaria G0107.02.02.112F00 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados de conformidad con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, y cuyo importe asciende 14.680 euros.

Decimotercero. Notificación a la Comisión Europea

Esta subvención no tiene el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre estados miembros.

En consecuencia, queda exenta de la obligación de notificación y comunicación a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 112.1, 115, 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o formular directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, según lo dispuesto en los artículos 8, 10.1.a), 14 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contados a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

València, 9 de abril de 2026

Nuria Martínez Sanchis
Consellera de Justicia, Transparencia y Participación